

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.788 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 1° DE ABRIL DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco,
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa
Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara,
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial,
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera,
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta,
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río,
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún,
Abogado de la Dirección Coordinación Deuda Externa,
don Juan Enrique Allard Pinochet,
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1788-01-870401 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 565.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de reconsideraciones a sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
7.252.208-7		10820	500,-
7.985.017-9		10818	500,-
10.401.037-7		11157	1.200,-
6.865.991-4		11155	1.200,-
15.505.934-6		10900	1.200,-

gq

<u>R.U.T.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
3.924.133-1		11154	500,-
7.897.817-1		11035	1.100,-
3.433.211-8		11791	1.600,-
4.609.996-6		10642	600,-
7.562.371-2		11042	1.200,-
3.229.020-5		10819	500,-
9.229.535-4		10370	1.100,-

2° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 150.000.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 782-0, 783-9, 812-6, 850-9, 851-7, 852-5, 2106-4, 001-6 y 004-0, en atención a que el exportador retornó el 100% de la operación.

1788-02-870401 - Modificación de funciones y requisitos de cargos que indica - Memorándum N° 058 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1777-08-870114 se clasificó en Categoría 7 a los cargos de Jefe Departamento Servicios Administrativos, Jefe Departamento Valores, Jefe Departamento Abastecimiento y Prosecretario y en Categoría 9 el cargo de Jefe Sección Bodega Materiales y Archivo General. En Sesión N° 28 el Comité de Evaluación de Cargos evaluó los cargos antes señalados, evaluación que fue aprobada por el señor Gerente General.

Por lo anterior, se propone reemplazar las funciones y requisitos de los mencionados cargos, los que se someten a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo aprobó las nuevas funciones y requisitos propuestos y acordó reemplazar las funciones y requisitos de los cargos que se indican a continuación, por los que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella:

- Jefe Depto. Servicios Administrativos
- Jefe Depto. Abastecimiento,
- Jefe Depto. Valores (sólo requisitos)
- Prosecretario
- Jefe Sección Bodega Materiales y Archivo General

1788-03-870401 - [REDACTED] - Suscripción nuevo contrato para pago de cupones Dólar Preferencial y Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas - Memorándum N° 060 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que para el pago de los cupones del dólar preferencial y Sistema de Financiamiento Complementario

para la Adquisición de Viviendas Terminadas, a excepción de aquéllos en poder de las Administradoras de Fondos de Pensiones que son pagados por el propio Banco Central de Chile, se suscribió un contrato a plazo fijo con el [REDACTED], el cual vence el día 30 del mes en curso.

El [REDACTED] ha ofrecido continuar con dicho servicio, en iguales condiciones que el contrato vigente y manteniendo el costo de U.F. 0,014, I.V.A incluido, por cada cupón pagado.

Hizo presente el señor Director Administrativo que la experiencia obtenida por el [REDACTED], a través de este servicio contratado desde el año 1984, como asimismo, la opinión favorable formulada por las Gerencias de Financiamiento Interno y Cambios Internacionales respecto al servicio prestado, recomiendan suscribir un nuevo contrato con dicha Institución. Para este efecto, se somete a consideración del Comité Ejecutivo el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Suscribir un nuevo contrato con el [REDACTED] para el pago de cupones del dólar preferencial y Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas, con un costo que no podrá exceder de U.F. 0,014, I.V.A. incluido, por cada cupón pagado. Dicho contrato se suscribirá por un año. No obstante, éste se prorrogará automáticamente por un nuevo período, si ninguna de las partes diere aviso a la otra de su deseo de ponerle término, mediante carta certificada, con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de su vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central podrá poner término anticipado al presente contrato sin expresión de causa, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna, dando aviso por escrito al [REDACTED] en la forma y plazo señalado precedentemente.
- 2.- El contrato que se suscriba deberá contener la indicación de los vencimientos de los cupones y pago de capital de los pagarés citados en el número 1. En el caso de las prórrogas, las nuevas indicaciones de vencimientos se establecerán en anexos firmados por las partes.
- 3.- Facultar al Director Administrativo para firmar el contrato correspondiente con el [REDACTED], el que deberá contar con el visto bueno previo de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1788-04-870401 - Banco Central de Chile - Prepago de saldos adeudados por venta de inmuebles que indica - Memorándum N° 061 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó a continuación que por Acuerdos N°s. 1245-06-781129 y 1179-03-771026, el Comité Ejecutivo autorizó la venta de las propiedades del Banco Central ubicadas en las ciudades de Talca, Valdivia, Chillán y Los Angeles, al [REDACTED], pagadera en diez cuotas anuales afectas a reajustes e intereses.

El [REDACTED] ha manifestado su deseo de pagar anticipadamente las cuotas pendientes, correspondientes a los inmuebles señalados, más los intereses respectivos hasta la fecha en que se haga efectivo el prepago.

Consultada Fiscalía al respecto, ésta ha manifestado que tal alternativa sólo es aplicable para las propiedades de Talca y Valdivia, por haber estipulado las partes la posibilidad de prepago en las respectivas escrituras, y que en el caso de Chillán y Los Angeles, dado que nada se estipuló en los contratos, respecto de la renuncia del plazo ésta requiere de la aceptación de este Banco Central.

Con relación a las compraventas de los inmuebles de Talca y Valdivia, el señor Director Administrativo informó que a la fecha se adeudan las cuotas N°s. 9 y 10, por las sumas de U.F. 3.231,58 y U.F. 1.962,92, respectivamente. En las operaciones de Chillán y Los Angeles, a la fecha se adeuda la última cuota de diez, ascendentes a la suma total de \$ 9.801.478,- y por concepto de intereses, un total de \$ 454.896,- al 31 de marzo de 1987. Las cuotas vencen, en el caso de Chillán, en el mes de junio próximo y, en el caso de Los Angeles, en diciembre del presente año. Agregó que de aceptarse el prepago, se dejaría de percibir la suma de \$ 230.000,- aproximadamente.

La Dirección Administrativa es partidaria de autorizar el cobro de intereses sólo hasta la fecha de prepago para las compraventas de Chillán y Los Angeles, por cuanto este tipo de operaciones no corresponde al giro del Banco Central y permite eliminar controles administrativos y contables sobre los saldos de precio pendientes de pago.


Se intercambiaron algunas opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó acceder a lo solicitado por el [REDACTED] en orden a pagar, anticipadamente, los saldos de precio adeudados por compra de propiedades en las ciudades de Talca, Valdivia, Chillán y Los Angeles.

En relación a las compraventas de las propiedades de Talca y Valdivia, se procederá de conformidad a lo estipulado en la cláusula 3a. del respectivo contrato.

Respecto de las compraventas de los inmuebles de Chillán y Los Angeles, los intereses se calcularán sólo hasta la fecha en que se haga efectivo el prepago.

1788-05-870401 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 30 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que debido a las nuevas condiciones obtenidas para la deuda externa chilena durante la última renegociación, se hace necesario adecuar los plazos exigidos en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a los nuevos créditos que se ingresen con el objetivo de pagar anticipadamente créditos ingresados en conformidad a las normas de dicho Capítulo.



Por otra parte, se estima conveniente, compatibilizar las disposiciones relativas a conversión de créditos a capital contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales con similares disposiciones que se encuentran en el Capítulo XIX de dicho Compendio y en el D.L. N° 600 de 1974.

Debido a lo anterior, la Dirección de Operaciones propone modificar el referido Capítulo en tal sentido.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto después de las cuales el Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la Dirección de Operaciones, y acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

A.- Agregar a continuación del primer inciso de la letra a) del N° 9, del Título I, letra A el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser inciso tercero:

"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, si el crédito está destinado a prepagar un crédito sujeto al "Proceso de Reestructuración de la Deuda Externa Chilena" u otro ingresado con el objeto de prepagar el antes citado, el nuevo crédito deberá contemplar para las amortizaciones de capital un período de gracia contado desde su ingreso y un plazo promedio iguales o superiores a aquellos que se encuentren vigentes conforme a tal proceso. En estos casos, se perderá la facultad de recompra."

B.- Modificar la letra b) del N° 9, del Título I, letra A, en el siguiente sentido:


1.- Intercalar, en el inciso primero, a continuación de la frase: "fecha de su liquidación" y antes del punto seguido (.) que da inicio a la expresión: "No obstante", lo siguiente: "y si éste fuere inferior a tres años, luego de transcurrido tal término."

2.- Intercalar el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"La remesa de las utilidades líquidas que correspondan a los aportes señalados se podrá efectuar desde que ellas sean distribuidas, salvo en los casos en que el nuevo aporte se haya destinado a prepagar un crédito ingresado con anterioridad al 1º de febrero de 1983 u otro que fue ingresado, a partir de esa fecha, con el objeto de prepagar el mencionado, en que la aludida remesa sólo podrá efectuarse en los plazos y condiciones que se señalan en el N° 6 del Capítulo XIX de este Compendio."

1788-06-870401 - Modifica tasas de interés establecidas en Anexo 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 31 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones manifestó que teniendo en consideración los acuerdos alcanzados recientemente en las negociaciones con



la banca extranjera relativos a la deuda externa chilena y en especial, a la reducción de los Spreads que experimentan las tasas de interés a contar del 1° de enero de 1987, se hace necesario adecuar las tasas de interés de los pagarés que emite este Banco Central de Chile en virtud de la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, modificando la tasa aplicable a los segundos seis meses de LIBO + 1% a LIBO + 0,75%.

El Comité Ejecutivo acordó modificar las actuales tasas de interés de los pagarés que se emitan en virtud de la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, quedando éstas como se indica a continuación:

<u>"PERIODO</u>	<u>TASA DE INTERES ANUAL</u>
Por los primeros 6 meses	Las de los títulos originales
Por los segundos 6 meses	LIBO + 0.75%
Por los terceros 6 meses	LIBO + 0.25%
Desde el 19° mes hasta su vencimiento	LIBO - 0,5%"

1788-07-870401 - Comisión de servicios en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó la Autorización N° 13 al Ingeniero Comercial, don Carlos Augusto Castillo Grado, para viajar a Montevideo el 29 de marzo de 1987, por 5 días, para asistir a la Primera Reunión del Consejo Asesor de Financiamiento de Exportaciones de ALADI.

1788-08-870401 - Modifica Acuerdo N° 1682-03-851016 - Reestructuración de pasivos de empresas acogidas al Acuerdo N° 1525-01-830725 - Memorándum N° 34 de la Dirección de Operaciones.

El Señor Director de Operaciones recordó que el Acuerdo N° 1682-03-851016 autorizó a las empresas residentes en Chile que hayan suscrito o suscriban convenios de renegociación de pasivos con sus acreedores externos a pagar anticipadamente su deuda reestructurada en moneda extranjera mediante la constitución de depósitos en el Banco Central de Chile. Este pago anticipado debe efectuarse en los términos que contemplen los respectivos convenios de renegociación y siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Una de estas condiciones establece que las empresas que mantengan pasivos exigibles acogidos al Acuerdo N° 1525-01-830725 sólo podrán optar al pago anticipado que autoriza el Acuerdo N° 1682-03-851016, siempre que dicho prepago se aplique proporcionalmente a la totalidad de sus pasivos exigibles renegociados.

Debido a algunas dificultades encontradas en la aplicación práctica de esta norma, se estima necesario aclarar que cuando por efecto de reestructuraciones de pasivos se produzcan variaciones en las condiciones de

monto, plazo y tasa de los créditos externos, las empresas puedan continuar acogidas al Acuerdo N° 1525-01-830725 siempre y cuando las nuevas condiciones sean iguales o más favorables para el deudor.

En atención a lo anterior, la Dirección de Operaciones somete a la aprobación del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo tendiente a complementar la letra c) del Acuerdo 1682-03-851016 en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó agregar en la letra c) del Acuerdo N° 1682-03-851016 el siguiente inciso segundo:

"Tales empresas podrán, por otro lado, solicitar que como parte de las renegociaciones a que se refiere este Acuerdo, se mantengan acogidos al Acuerdo N° 1525-01-830725 determinados pasivos aún cuando por efecto de la reestructuración se produzca un cambio en el monto, tasa de interés, plazo u otras condiciones de los respectivos créditos y siempre y cuando las nuevas condiciones de tasa de interés y plazo que se establezcan sean iguales o más favorables para el deudor."

1788-09-870401 - [REDACTED] - Exportación sin retorno de divisas de avión que indica - Memorandum N° 20 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que la [REDACTED] ha efectuado una presentación solicitando autorización para exportar, sin la obligación de retornar las divisas, un avión bimotor Beechcraft modelo SKA 200C, año fabricación 1982, con destino a U.S.A., por un valor de US\$ 1.100.000.-.

Informó, además, que los interesados hacen presente que esta solicitud obedece a las siguientes consideraciones:

- En el transcurso de los años 1980 y 1981 importaron tres aviones Beechcraft al amparo de los siguientes Informes de Importación:

<u>Informe</u>	<u>Import.N°</u>	<u>Fecha</u>	<u>Modelo Avión</u>	<u>Valor CIF US\$</u>
	904.864	13-05-80	B - 90 año fabricación 1967	374.541.-
	996.933	10-12-80	B -100 " " 1971	595.000.-
	72.448	27-11-81	SKA 200C " " 1982	1.900.000.-
				<u>2.869.541.-</u>

- Las importaciones fueron financiadas con crédito proveedor a tasas del 18% y 22% anual, en 10 cuotas semestrales los dos primeros Informes y el tercero en 28 cuotas trimestrales, y cuyos montos a cancelar según los respectivos Cuadros de Pagos son los siguientes:

Informe Import.N°	Cuota Contado US\$	Saldo Diferido		Total a Cancelar US\$
		Capital US\$	Intereses US\$	
904.864	90.541.-	284.000.-	198.236,10	572.777,10
996.933	119.000.-	476.000.-	332.254,80	927.254,80
72.448	190.000.-	1.710.000.-	1.331.376,24	<u>3.231.376,24</u>
				<u>4.731.408,14</u>

- Las coberturas realizadas a la fecha con cargo a los Informes de Importación antes mencionados han sido las siguientes:

Informe Import.N°	Cuota Contado US\$	Capital US\$ +	Intereses US\$	Total Cubierto US\$	Total por Cubrir US\$
904.864	90.541.-	1° y 2° cuota	96.447,22	186.988,22	385.788,88
996.933	119.000.-	1° cuota	80.825,48	199.825,48	727.429,32
72.448	190.000.-	---	---	190.000,00	<u>3.041.376,24</u>
					<u>4.154.594,44</u>

- La Sociedad mencionada señala que, con el fin de cancelar el saldo de la deuda que mantienen pendiente, han celebrado una transacción judicial con la empresa Beech Acceptance Corporation Inc., mediante la cual las partes acuerdan fijar, como única y total obligación de [REDACTED], la dación en pago del avión modelo SKA 200C que es avaluado en la cantidad de US\$ 1.100.000.-, como también que se cancelen los Informes de Importación individualizados. Con tal propósito, el interesado renuncia a la compra del saldo de las divisas autorizadas en tales documentos.

Los antecedentes legales fueron enviados en consulta a nuestra Fiscalía, la cual según Memorandum N° 48.157 del 11.03.87, señaló que no existirían inconvenientes para autorizar esta operación de conformidad a las disposiciones del artículo 7° inciso 2°, del D.S. 471 de 1977, el cual confiere al Banco Central de Chile la facultad de liberar a los exportadores de las obligaciones de retorno y liquidación siempre que los retornos sean destinados a pagar directamente en el exterior obligaciones autorizadas por este Organismo.

El Comité Ejecutivo acordó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido y sistematizado de la Ley de Cambios Internacionales, autorizar a la [REDACTED] para exportar, sin retorno de divisas, un avión bimotor Beechcraft modelo SKA 200C año fabricación 1982 con destino a Estados Unidos de América, por un valor FOB de US\$ 1.100.000.-.

Para formalizar la presente autorización, los interesados deberán presentar previamente los correspondientes Informes de Importación Complementarios a los Informes de Importación N°s 904.864 del 13 de mayo de 1980, 996.933 del 10 de diciembre de 1980 y 72.448 del 27 de noviembre de 1981, dejando sin efecto el acceso al mercado de divisas correspondiente a sus saldos por cubrir, ascendentes a US\$ 4.154.594,44.

1788-10-870401 - [REDACTED] - Autorización para emitir Carta de Crédito Stand By - Memorándum N° 21 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dió cuenta de una presentación del [REDACTED] en la que solicita autorización para emitir una Carta de Crédito Stand By, por la suma de US\$ 55.000.- con validez hasta el 15 de junio de 1987, a petición de [REDACTED] filial [REDACTED], y a favor del Banco Wiese Ltda. de Lima, Perú, como contragarantía de la que este último emitirá a favor de Editora Perú.

La operación se efectúa con el objeto de garantizar el cumplimiento de las bases de la licitación pública por papel para periódico, convocada por Editora Perú.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para emitir una Carta de Crédito Stand By, a través del Convenio de Crédito Recíproco chileno-peruano, sin acceso al mercado de divisas, por un monto de US\$ 55.000.-, con validez hasta el 15 de junio de 1987, a petición de [REDACTED] filial [REDACTED], a favor del Banco Wiese Ltda. de Lima, Perú, como contragarantía de la que esta última entidad emitirá a favor de Editora Perú, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las bases de licitación pública por la adquisición de papel para periódico.

La Carta de Crédito Stand By a que se refiere la presente autorización, deberá ser emitida antes del 30 de abril de 1987.

1788-11-870401 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1788-12-870401 - [REDACTED] - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1388 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección de su dependencia, cartas de fechas 26 de febrero, 2, 6, 18, 26 y 31 de marzo de 1987, de Spie Batignolles S.A., de Francia, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", la que fue constituida recientemente para estos efectos.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una compañía constructora que fue fundada en París en el año 1846, bajo el nombre de Societe de Constructions des Batignolles, que actualmente es una empresa internacional que cuenta con una planta permanente de 32.000 personas, de las cuales 3.200 son ingenieros y 8.000 son técnicos. Al 31 de diciembre de 1985 presentó activos totales por Fr.F. 6.462.000.000, un patrimonio de Fr.F. 856.000.000, y una utilidad anual de Fr.F. 129.000.000. Posee cuatro divisiones operacionales, que corresponden a los ejes de sus diferentes especialidades:

- División Obras Civiles y Edificios.
- División Energía (Electricidad y Nuclear)
- División Ingeniería y Contratista General
- División Fluidos (Petróleo y Canalizaciones)

El "inversionista" ofrece servicios que cubren desde el estudio de proyectos hasta su realización y puesta en marcha, siendo su orientación básica el desarrollo de proyectos complejos. Acorde a lo señalado en la presentación, el "inversionista" posee mucha experiencia en la organización de consorcios multidisciplinarios, y suele asociarse con empresas del país donde actúa. Realiza proyectos en la actualidad en los cinco continentes y en más de 70 países, contando para tales efectos con cerca de 70 filiales. Al respecto, se destaca que los dos tercios de sus actividades se desarrollan fuera de Francia. Se señala, por otra parte, que el grupo Spie Batignolles tiene una larga trayectoria en Chile, que data desde 1888, a través de la empresa Le Creusot, que construyó la mayoría de los puentes de los Ferrocarriles del Sur y la Estación Central de Santiago. En los últimos años, el grupo ha tenido una activa participación en la construcción de las centrales Colbún Machicura y Endesa. Desde el año 1979, existe una filial del grupo en Chile, cuya razón social es [REDACTED].

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada constituida recientemente para estos efectos, mediante escritura pública de fecha 15 de enero de 1987. Posee un capital social autorizado de US\$ 90.000.-, dividido en 35 acciones, que se encuentra suscrito en un 97% (34 acciones) por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y en un 3% (1 acción) por [REDACTED]. De dicho total se han pagado US\$ 30.000.-, en las proporciones que corresponden a cada uno de los accionistas citados. Su objeto social es la realización de toda clase de actividades relacionadas con el desarrollo inmobiliario y turístico, la construcción de toda clase de obras civiles, la compraventa y arrendamiento de terrenos, concesión y arrendamiento de hoteles, casas y departamentos, administración de bienes y condominios, explotación de hoteles y agencias de viajes, habilitación, equipamientos y administración de centros deportivos y de recreación.

Por carta de fecha 18 de marzo de 1987, se señala que C.I.E. U.S.A. es una subsidiaria americana de Les Arcs, que es, a su vez, un consorcio francés consultor de turismo en Europa y el mundo entero. Además, se señala que Compañía Internacional Turística e Inmobiliaria Limitada, es una sociedad chilena formada por [REDACTED] y por [REDACTED] cuyo objeto social es realizar toda clase de actividades relacionadas con el desarrollo inmobiliario y turístico.

Por carta de fecha 26 de marzo de 1987, se señala que el capital pagado por C.I.E. U.S.A. de la "empresa receptora", se ha efectuado al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, encontrándose a la fecha en trámite de formalización, el contrato respectivo.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 2.191.780,82 en capital) de un crédito externo por US\$ 16.507.935.- en capital total, amparado por el Artículo 14º de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al Saudi National Commercial Bank, por concepto de créditos financieros otorgados al "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Según se señala en la presentación, el actual acreedor de la parcialidad de crédito a adquirir es C.F.I. International Corporation N.Y., U.S.A. La adquisición por el "inversionista" correspondería sólo al capital de esa parcialidad del crédito, sin considerar los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la porción de crédito individualizada, ésta, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos al financiamiento de parte de la etapa inicial de un centro de ski que se desarrollará en Valle Nevado, ubicado a 40 Km. de Santiago.

Según los estudios realizados, dicho centro tendría 9.000 hectáreas esquiabiles que permitirían recibir más de 30.000 esquiadores, y contaría con más de 24 pistas y 50 andariveles. El desarrollo del proyecto contempla la construcción de un complejo habitacional con capacidad para 20.000 personas, que sería desarrollado en etapas durante 15 años, luego de promover el lugar y ver los resultados más inmediatos.

La inversión total a realizarse en forma escalonada durante el período de 15 años se estima en US\$ 300 millones, creándose, en el mismo período, un total de 6.000 empleos para la construcción.

En la operación del centro se crearían 80 empleos directos en el primer año, 200 en el segundo año con la apertura del primer hotel, llegando hasta 2.000 empleos directos permanentes para la operación del proyecto total.

10

En la primera etapa del desarrollo del proyecto se contempla la construcción de un camino asfaltado de 13,8 Km. de longitud, desde Farellones hasta el punto final de la zona a urbanizar, que está siendo construido con financiamiento doméstico respaldado con un Stand by. Se contempla la urbanización total de los terrenos para las primeras 1.500 camas turísticas y la instalación de equipos de andariveles y otros elementos, que permitirán utilizar una superficie esquiable superior a las 470 hectáreas. Para tales efectos, se proveerá al lugar de alcantarillado, agua potable, electricidad, teléfono y telex, radio, un estacionamiento provisional de vehículos, day-Lodge, y del siguiente equipo: 1 telesilla y 4 telesquis, máquinas pisanieves y quitanieves, equipos de primeros auxilios y socorro. Además, se efectuarán movimientos de tierras y trabajos preliminares para el primer hotel.

El programa de construcción del primer año contempla una inversión de US\$ 8 millones, de los cuales, aproximadamente US\$ 2 millones, serán financiados con la inversión "Capítulo XIX" solicitada. El destino final de estos recursos, según lo señalado en carta de fecha 18 de marzo de 1987, sería, básicamente, el financiamiento de las obras de instalación de andariveles, facilitación de las canchas de ski, pagos de los derechos de internación de maquinaria, y la construcción del edificio base.

En el desarrollo del proyecto participará, además del "inversionista", el Groupe Les Arcs, que es una empresa industrial compuesta por más de 30 sociedades, que realiza un volumen de negocios anual de más de Fr.F. 500.000.000.-, en el sector de la recreación y el Turismo, principalmente en la montaña.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) El "inversionista" es titular de un contrato de inversión extranjera por hasta US\$ 1.334.000.-, consistente en divisas de libre convertibilidad y bienes físicos, suscrito el 7 de agosto de 1979, bajo las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones. Además, es titular de la Resolución N° 793 de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, de fecha 7 de octubre de 1980, por Fr.F. 558.420.-, representados por bienes físicos.
- b) Por carta de fecha 18 de marzo de 1987, el "inversionista" ofrece, sujeto a la condición que se apruebe la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX", modificar el plazo de remesa del capital de su contrato D.L. 600 y de la Resolución N° 793 señalada en la letra a) anterior, estipulando un nuevo plazo de permanencia mínima de 3 años para esos capitales.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX" se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Spie Batignolles S.A., de Francia, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 26 de febrero, 2, 6, 18, 26 y 31 de marzo de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la [redacted] en adelante la "empresa receptora", recientemente constituida para estos efectos, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (US\$ 2.191.780,82 en capital) de un crédito externo por US\$ 16.507.935.- de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 14º de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [redacted] en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Saudi National Commercial Bank, por concepto de créditos financieros otorgados al "deudor", según consta de los registros actualmente vigentes en el Banco Central de Chile. El detalle del crédito es el siguiente:

Nº de Inscripción	Acreedor registrado	Monto capital original US\$	Monto sujeto a cambio de acreedor US\$	Deudor
15.364	Saudi National Commercial Bank	16.507.935.-	2.191.780,82	[redacted]

Según se señala en la presentación, el actual acreedor de la parcialidad de crédito a adquirir es C.F.I. International Corporation N.Y., U.S.A.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la respectiva parcialidad del crédito, del Saudi National Commercial Bank a C.F.I. International Corporation N.Y., U.S.A., y de éste, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en el respectivo Contrato de crédito otorgado al "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 2.191.780,82) sin considerar los respectivos intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del Nº 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

10

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 6 de marzo de 1987.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito" en el equivalente al 91,25% del capital de su deuda de US\$ 2.191.780,82, sin considerar los respectivos intereses devengados por éste hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 6 de marzo de 1987, otorgado por el "inversionista" al "deudor", y el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el mismo N° 4 citado anteriormente, otorgado por la "empresa receptora" al [REDACTED] y autorizado ante el Notario Público señor Jaime Morandé Orrego, con fecha 31 de marzo de 1987.

- b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse a aumentar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará dichos recursos al financiamiento de parte de la etapa inicial de un centro de ski que se desarrollará en Valle Nevado, ubicado a 40 Km de Santiago. El desarrollo del proyecto contempla la construcción de un complejo habitacional con capacidad para 20.000 personas, que será desarrollado en etapas durante 15 años, luego de promover el lugar y ver los resultados más inmediatos. La inversión total a realizarse en forma escalonada durante el período de 15 años se estima en US\$ 300 millones. Dicho centro tendrá, al completar su desarrollo, 9.000 hectáreas esquiabiles que permitirán recibir más de 30.000 esquiadores y contará con más de 24 pistas y 50 andariveles.

El destino final de la inversión autorizada por el presente Acuerdo será, básicamente, el siguiente:

- a) El financiamiento de las obras de instalación de andariveles.
b) La facilitación de las canchas de ski.
c) El pago de los derechos de internación de maquinaria, y
d) La construcción del edificio base.

Los ítem anteriores son parte del programa de construcción del primer año, que contempla una inversión total de US\$ 8 millones.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".



Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalentes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al

Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo expresado por el "inversionista" en su carta de fecha 18 de marzo de 1987, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa de capital que le otorgan el contrato de inversión extranjera que tiene suscrito bajo las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, con fecha 7 de agosto de 1979, y la Resolución de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, otorgada bajo ese mismo cuerpo legal, de fecha 7 de octubre de 1980, y estipular un nuevo plazo mínimo de tres años de permanencia en el país para el capital amparado a dicho contrato y Resolución, el que se contará desde la fecha en que se materialice la inversión autorizada por el presente Acuerdo, y el correspondiente aumento de capital social de la "empresa receptora".

Las modificaciones que deban formalizarse para estipular los nuevos plazos de remesa señalados, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo y perfeccionarse en los términos que determine el Comité de Inversiones Extranjeras, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".


No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro de plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.


- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1788-02-870401
Anexo Acuerdo N° 1788-11-870401


IMG/mip/mamf.
4071P

UNIDAD : GERENCIA ADMINISTRATIVA
CARGO : JEFE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DEPENDE DE : GERENTE ADMINISTRATIVO
SUPERVISA A : JEFES DE SECCION ADQUISICIONES / BODEGA
DE MATERIALES Y ARCHIVO GENERAL.

REQUISITOS MINIMOS :

- Tener aprobado el Tercer Nivel de Capacitación Bancaria
- Permanencia superior a 11 años en el Banco
- Haber ocupado cargo de Jefatura. o examen psicológico aprobado.

Acuerdo N°

UNIDAD : GERENCIA ADMINISTRATIVA
CARGO : JEFE SECCION BODEGA MATERIALES Y ARCHIVO
GENERAL
DEPENDE DE : JEFE DEPTO. ABASTECIMIENTO
SUPERVISA A : ADMINISTRATIVOS BANCARIOS Y ASISTENTES DE
SERVICIOS

REQUISITOS MINIMOS :

- Tener aprobado el Segundo Nivel de Capacitación Bancaria.
- Permanencia superior a 7 años en el Banco.
- Exámen psicológico aprobado.

Acuerdo N°

UNIDAD : SECRETARIA GENERAL
CARGO : PROSECRETARIO
DEPENDE DE : SECRETARIO GENERAL
SUPERVISA A : JEFE OFICINA DE PARTES - TESTIGO INTERNO.

REQUISITOS MINIMOS :

- Tener aprobado el Tercer Nivel de Capacitación Bancaria
- Permanencia Superior a 11 años en el Banco.
- Haber ocupado cargo de Jefatura, o examen psicológico aprobado.

Acuerdo N°



UNIDAD : GERENCIA ADMINISTRATIVA
CARGO : JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPENDE DE : GERENTE ADMINISTRATIVO
SUPERVISA A : JEFES DE SECCION ADMINISTRACION, CASINO,
COMUNICACIONES Y MANTENIMIENTO

REQUISITOS MINIMOS :

- Tener aprobado el Tercer Nivel de Capacitación Bancaria
- Permanencia Superior a 11 años en el Banco
- Haber ocupado cargo de Jefatura o examen psicológico aprobado.

Acuerdo N°

UNIDAD : GERENCIA DE FINANCIAMIENTO INTERNO
CARGO : JEFE DEPTO. VALORES
DEPENDIENDE DE : GERENTE DE FINANCIAMIENTO INTERNO
SUPERVISADO A : JEFE SECCION VALORES

REQUISITOS MINIMOS :

- Tener aprobado Tercer Nivel de Capacitación Bancaria
- Permanencia superior a 11 años en el Banco.
- Haber ocupado cargo de Jefatura o examen psicológico aprobado.

Acuerdo N°

DESCRIPCION DEL CARGO

RESPONSABLE ANTE : PROSECRETARIO
 RESPONSABLE ANTE : SECRETARIO GENERAL
 ASISTENTE A : JEFE OFICINA DE PARTES - TESTIGO INTERNO
 ASIGNADO POR :

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS :

Acompañar al Secretario General del Banco en todas las actuaciones que le han sido encomendadas por la Ley Orgánica del Banco Central, ya sea por ausencia, vacancia o imposibilidad del titular. Supervisar el funcionamiento administrativo de la Oficina de Partes.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

Acompañar al Secretario General a las sesiones de Comité Ejecutivo a fin de certificar, en caso de imposibilidad del titular, los acuerdos adoptados.

Colaborar diariamente con la labor del Secretario General en lo referente a la preparación y emisión de las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo, la revisión de sus acuerdos y la implicancia de éstos en los diferentes Compendios del Banco Central.

Asistir, en reemplazo del Secretario General a las sesiones del Consejo Monetario y otros comités y/o comisiones que contemplen su asistencia para posteriormente enfrentar las actas correspondientes.

Colaborar con el Secretario General en la revisión y corrección de todos los documentos que emita la Secretaría General.

Proporcionar la información y antecedentes que requieran los Directores y Gerentes en materias tratadas por el Comité Ejecutivo.

Atender consultas del personal del Banco y/o público en general que requieran alguna explicación referente a acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo.

Ascernir y controlar la correcta y precisa información que se debe proporcionar.

Supervisar el funcionamiento de la Oficina de Partes del Banco Central atendiendo los problemas operativos y administrativos internos.

Supervisar la labor de los Testigos Internos.

Autorizar la entrega de Circulares, Cartas-Circulares o bien, Transcripciones de acuerdos de Comité Ejecutivo del Banco a personas y/o instituciones ajenas al Banco, como también a las distintas unidades de la Institución y el número de ejemplares a entregar de los mismos.

Autorizar la cantidad a distribuir a las distintas unidades del Banco de las publicaciones externas (Diario Oficial) o resoluciones adoptadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (circulares y cartas circulares).

- Formalizar ante Correos o empresas de transporte, las denuncias por violación o extravío de correspondencia.
- Abrir, por delegación del Secretario General, la correspondencia secreta o reservada que no tenga claramente identificado su destino.
- Autorizar las empresas de Transporte que se utilizarán para el despacho de la correspondencia entre las Oficinas del Banco.
- Actualizar el registro de las firmas autorizadas del Banco y la delegación de facultades de los mandatarios clase "A".

DESCRIPCION DEL CARGO

TITULO	:	JEFE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
RESPONSABLE ANTE	:	GERENTE ADMINISTRATIVO
RESPONSABLE A	:	JEFES SECC.: ADQUISICIONES/BODEGA DE MATERIALES Y ARCHIVO GENERAL.
EROGADO POR	:	JEFE SECCION QUE DESIGNE EL GERENTE ADMINISTRATIVO.

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS : Responsable del abastecimiento de materiales, útiles y servicios que requieren las unidades del Banco para su normal funcionamiento.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

- Autorizar órdenes de compra de acuerdo al presupuesto y reglamento de gastos.
- Autorizar todos los gastos que superen los márgenes autorizados para el Jefe de la Sección Adquisiciones, de acuerdo al Reglamento de Gastos.
- Supervisar los aspectos administrativos de la contabilización, control y pago a proveedores.
- Controlar la venta de propiedades y bienes del Banco, cuando corresponda.
- Supervisar la mantención de stock de materiales y útiles adecuados a las necesidades de las unidades del Banco.
- Supervisar la administración del archivo de documentos del Banco.
- Supervisar la contratación de seguros e impresión de publicaciones.
- Participar en la formulación del presupuesto del Departamento y supervisar su ejecución.

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

UNIDAD: GERENCIA ADMINISTRATIVA

CAPITULO VI

- 9.- Participar en la selección de uniformes para el personal femenino-masculino, excepto los de Seguridad y Brigada de Incendio y coordinar su adquisición.
- 10.- Participar en el Comité de Gastos, a requerimiento del Gerente Administrativo.
- 11.- Proponer modificaciones al Reglamento Administrativo Interno en las materias propias del Departamento.

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : JEFE SECCION BODEGA DE MATERIALES Y ARCHIVO GENERAL
RESPONSABLE ANTE : JEFE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
SUPERVISA A : ADMINISTRATIVOS BANCARIOS
SUBROGADO POR : ADMINISTRATIVO BANCARIO QUE EL GERENTE ADMINISTRATIVO DESIGNE

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS : Responsable de mantener y resguardar stock de materiales y bienes en general, adecuados a las necesidades de las Unidades y de mantener el Archivo General del Banco.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

- Recibir controlar y canalizar solicitudes de suministro y peticiones de compra de bienes en general.
- Distribuir los bienes a los usuarios que lo requieran, sean estos de stock o de tránsito.
- Recibir, calificar y controlar las órdenes de trabajo de imprenta efectuando su impresión y distribución.
- Controlar y tramitar trabajos de impresiones varias, en imprentas foráneas.
- Recibir, clasificar y almacenar la documentación de las distintas Unidades en el Archivo General del Banco.
- Conservar, retirar y recuperar los documentos enviados al Archivo General, atendiendo consultas sobre el mismo.
- Dar de baja documentos con plazos vencidos según normas vigentes, licitando la venta de papel.
- Mantener un registro actualizado de los documentos del Archivo General.
- Participar en la formulación del presupuesto de la unidad y controlar su ejecución.

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : JEFE SECCION BODEGA DE MATERIALES Y ARCHIVO GENERAL
 RESPONSABLE ANTE : JEFE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
 SUPERVISADA : ADMINISTRATIVOS BANCARIOS
 SUBROGADO POR : ADMINISTRATIVO BANCARIO QUE EL GERENTE ADMINISTRATIVO DESIGNE

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS : Responsable de mantener y resguardar stock de materiales y bienes en general, adecuados a las necesidades de las Unidades y de mantener el Archivo General del Banco.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

- Recibir controlar y canalizar solicitudes de suministro y peticiones de compra de bienes en general.
- Distribuir los bienes a los usuarios que lo requieran, sean estos de stock o de tránsito.
- Recibir, calificar y controlar las órdenes de trabajo de imprenta efectuando su impresión y distribución.
- Controlar y tramitar trabajos de impresiones varias, en imprentas foráneas.
- Recibir, clasificar y almacenar la documentación de las distintas Unidades en el Archivo General del Banco.
- Conservar, retirar y recuperar los documentos enviados al Archivo General, atendiendo consultas sobre el mismo.
- Dar de baja documentos con plazos vencidos según normas vigentes, licitando la venta de papel.
- Mantener un registro actualizado de los documentos del Archivo General.
- Participar en la formulación del presupuesto de la unidad y controlar su ejecución.

DESCRIPCION DEL CARGO

BO : JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 RESPONSABLE ANTE : GERENTE ADMINISTRATIVO
 PERMISA A : JEFES SECCIONES : ADMINISTRACION, CASINO, COMUNICACIONES, MANTE-
 NIMIENTO Y ADMINISTRADOR EDIFICIO HUERFANOS.
 ROGADO POR : JEFE SECCION QUE DESIGNE EL GERENTE ADMINISTRATIVO

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS : Dirigir y coordinar las actividades orientadas a prestar servi-
 cio de apoyo a la gestión del Banco, tales como mantención y
 reparación de los bienes muebles e inmuebles y las operaciones
 de los servicios de comunicaciones y casino en los edificios de
 Santiago.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

Dirigir y controlar la operación de los servicios de Télex y Planta Telefónica, pro-
 curando obtener la eficiencia y seguridad requeridos por el Banco. Negociar tarifas
 de transmisión de mensajes y contratos de instalación y mantención de equipos de
 télex.

Representar al Banco ante Comité Usuarios swift para optimizar su uso y seguridad.

Dirigir y controlar los servicios de casino y comedores del Banco, velando por la
 aplicación de normas sanitarias y del protocolo, así como por la calidad de las co-
 midas y la atención a los usuarios.

Dirigir y controlar la mantención de máquinas de oficina, muebles, equipos e insta-
 laciones de los inmuebles del Banco. Negociar contratos y/o proponer bases para li-
 citación de mantención considerando las especificaciones técnicas y los factores de
 seguridad requeridos.

Dirigir la mantención y conservación de los inmuebles del Banco, velando por la con-
 servación de la estética y la línea arquitectónica original.

Controlar el cumplimiento de los contratos de obra.

Controlar las operaciones de los servicios de aseo en los edificios de Agustinas y
 Huérfanos, así como los consumos básicos de agua, electricidad y gas. Negociar
 y/o verificar tarifados según corresponda.

Dirigir y controlar el manejo del inventario de máquinas y muebles de las oficinas
 del Banco. Autorizar su asignación a las unidades.

Dirigir las gestiones para proveer de pasajes y anticipo de viático a los funciona-
 rios en comisión de servicios, coordinar los itinerarios de viaje de los ejecutivos
 del Banco y sus modificaciones imprevistas, y aprobar las rendiciones de cuenta co-
 rrespondientes.

Formular el presupuesto de su Departamento y supervisar su ejecución.

Supervisar el desempeño del personal de la planta de servicios, asignado al Depto.
 (Cuadrilla de trabajos pesados, controles de acceso al Banco, pooles de atención
 de ejecutivos, etc.).